

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 DE ENERO DEL AÑO 2025.**

Acta número: 051  
Fecha: 28/enero/2025.  
Lugar: Salón de Sesiones.  
Presidencia: Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana.  
Secretaría: Diputada Abby Cristhel Tejeda Vértiz.  
Inicio: 12:51 horas.  
Instalación: 12:54 horas.  
Clausura: 13:46 horas.  
Asistencia: 34 diputadas y diputados.

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las doce horas con cincuenta y un minutos, del día veintiocho de enero del año dos mil veinticinco, las y los diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, reunidos en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, efectuaron una sesión extraordinaria, presidida por el Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana, quien para dar inicio a los trabajos de la sesión, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, Abby Cristhel Tejeda Vértiz, pasara lista de asistencia. Enseguida la Diputada Secretaria, pasó lista de asistencia e informó que existía quorum con 33 asistencias. Encontrándose presentes las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Francisco Javier Cabrera Sandoval, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, José Medel Córdova Pérez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Fabián Granier Calles, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Gerald Washington Herrera Castellanos, Salomé Izquierdo Mena, Martha Patricia Lanestosa Vidal, Francisco Donaldó López Chaires, Orquídea López Yzquierdo, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Pedro Palomeque Calzada, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, con fundamento en los artículos 26, primer párrafo y 40 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, se justificara la inasistencia a la sesión de la Diputada Claudia Gómez Gómez.

Siendo las doce horas con cincuenta y cuatro minutos, se integró a los trabajos la Diputada Vianey Sánchez Velázquez.

Posteriormente, toda vez que había quorum, el Diputado Presidente, solicitó a todos los presentes ponerse de pie, y siendo las doce horas con cincuenta y cuatro minutos día veintiocho de enero de dos mil veinticinco, declaró formalmente instalados y abiertos los trabajos del Tercer Período Extraordinario de Sesiones, del Primer Receso, del Primer Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, y de esta Sesión.

### **ORDEN DEL DÍA**

**Seguidamente la Diputada Segunda Secretaria, a solicitud de la presidencia, dio lectura al orden del día, en los términos siguientes:**

I. Lista de asistencia y declaración de quorum.

II. Declaratoria formal de apertura del Tercer Período Extraordinario de Sesiones, del Primer Receso, del Primer Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco e instalación de la Sesión.

III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.

IV. Informe al Pleno a cargo del Diputado Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Presidente de la Comisión Permanente, sobre los motivos que originaron convocar al Tercer Período Extraordinario de Sesiones.

V. Dictámenes para su discusión y aprobación, en su caso.

V.I Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se reforman

y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco.

V.II Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

V.III Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Finanzas, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco y de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

VI. Clausura de la Sesión, y del Tercer Período Extraordinario de Sesiones, del Primer Receso, del Primer Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria, sometiera a la consideración del Pleno el orden del día que se había dado a conocer. La Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria sometió a la consideración del Pleno el orden del día, resultando aprobado con 34 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Francisco Javier Cabrera Sandoval, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, José Medel Córdova Pérez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Fabián Granier Calles, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Gerald Washington Herrera Castellanos, Salomé Izquierdo Mena, Martha Patricia Lanestosa Vidal, Francisco Donald López Chaires, Orquídea López Yzquierdo, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Pedro Palomeque Calzada, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno,

Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

### **MOTIVOS QUE ORIGINARON LA CONVOCATORIA AL TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**

**A continuación, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra al Diputado Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Presidente de la Comisión Permanente, para que informara al Pleno sobre los motivos que originaron la convocatoria al Tercer Período Extraordinario de Sesiones, quien en uso de la tribuna expresó:**

Muchas gracias. Muy buenas tardes, diputadas y diputados. Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana, Presidente de la Mesa Directiva. Compañeras diputadas integrantes de la Mesa Directiva. Diputadas y diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura. Público en general que nos acompaña en este Salón de Sesiones y a través de los medios electrónicos. Amigos de los medios de comunicación. Muy buenas tardes a todos. A nombre de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente, me permito exponer a ustedes los motivos por los que, se ha convocado este Tercer Período Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, en términos de lo previsto en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior de este Congreso. Con fecha 23 de enero de 2025, el Gobernador del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I de la Constitución Política local, presentó ante esta Soberanía, tres iniciativas con proyectos de Decreto; la primera, por la que se proponen reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Penal para el Estado, con el objeto de sancionar con prisión a quienes, a través de imágenes, mantas, lonas, cartulinas o cualquier otro medio, realicen amenazas en contra de alguna persona, indebidamente utilicen uniformes o insignias de las instituciones de seguridad pública, y coloquen en la vía pública, estrellas metálicas, erizos o cualquier otro objeto denominado “poncha llantas”. La segunda, por la que se proponen reformas a diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado, con la finalidad de armonizar la citada ley a los nombres de las secretarías que se establecieron en la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, reestructurar la integración del Comité de Compras y sus atribuciones

**LXV LEGISLATURA**  
**DIARIO DE LOS DEBATES**

---

conforme a las nuevas disposiciones legales aplicables, e incrementar el límite establecido para modificar los pedidos y contratos suscritos en el correspondiente ejercicio presupuestal, armonizándolo con las disposiciones establecidas en el ámbito federal. Y la tercera, de reformas y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas y de la Ley de Hacienda, ambas del Estado de Tabasco, para la reducción de los horarios de funcionamiento de locales comerciales en los que se vendan y consuman bebidas alcohólicas en el Estado. Las iniciativas descritas, fueron turnadas, en Sesión de la Comisión Permanente, de fecha 24 de enero de 2025, respectivamente, a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil; a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales; y a las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación de los dictámenes correspondientes. Remitiéndose en esa misma fecha, por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, a las y los integrantes de las citadas comisiones legislativas. Con base en lo anterior, en sesiones de fecha 25 de enero de 2025, las comisiones ordinarias citadas, analizaron, discutieron y aprobaron, los dictámenes relativos a las iniciativas señaladas, mismos que fueron remitidos a la Presidencia de esta Comisión Permanente, a efectos de que pudieran ser sometidos a consideración del Pleno de esta Legislatura. Con base en ello, quienes integramos la Comisión Permanente del Primer Período de Receso del Primer año de Ejercicio de la Legislatura, con fecha 27 de enero del año en curso, aprobamos un Acuerdo Parlamentario, para convocarles a este Tercer Período Extraordinario de Sesiones, con el objetivo de que el Pleno del Congreso del Estado, pueda conocer, discutir y en su caso aprobar, los tres dictámenes anteriormente descritos. Compañeras y compañeros legisladores, las adecuaciones a nuestro marco jurídico que se proponen en los dictámenes que dieron origen a este Período Extraordinario de Sesiones, tienen como propósito armonizar nuestro marco jurídico a las disposiciones de la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en vigor a partir del 1° de enero del año en curso; así como atender la paz social de nuestra entidad, ante los diversos eventos, de todos conocidos, que han alterado el orden público, para lograr el bienestar común, tomando en consideración primordialmente el respeto a los derechos humanos y a las normas fundamentales, las cuales son base del estado de derecho. En ese sentido, preservar la paz social implica también poder sancionar cualquier conducta que altere el orden social y atente contra la seguridad ciudadana. Antes de concluir, agradezco de nueva cuenta, la disposición de las

diputadas y diputados que conformamos esta Sexagésima Quinta Legislatura, de asistir a este Período Extraordinario de Sesiones, con el objeto de que este Poder Público cumpla con las obligaciones que constitucional y legalmente le corresponden. Muchas gracias, es cuanto.

### **DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES**

**Seguidamente, el Diputado Presidente señaló que los siguientes puntos del orden del día, se referían a la lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, de un Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de un Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Finanzas; mismos que habían sido circulados previamente a las diputadas y diputados integrantes de la Legislatura, por lo que propuso la dispensa a su lectura. En tal virtud solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria y en un solo acto sometiera a consideración de la Soberanía la propuesta de dispensa presentada.**

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria, sometió a la consideración del Pleno la propuesta de dispensa a la lectura de los dictámenes citados por el Diputado Presidente, misma que resultó aprobada con 28 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, , Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, José Medel Córdova Pérez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Fabián Granier Calles, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Salomé Izquierdo Mena, Francisco Donald López Chaires, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; 0 votos en contra; y 6 abstenciones, de las diputadas y diputados: Francisco Javier Cabrera Sandoval, Nelson Humberto Gallegos Vaca, Gerald Washington Herrera Castellanos, Martha Patricia Lanestosa Vidal, Orquídea López Yzquierdo y Pedro Palomeque Calzada.

Inmediatamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, se procedería a la discusión del mismo, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No registrándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente, al no haberse inscrito ninguna Diputada o Diputado para la discusión en contra del Dictamen en lo general, solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. Registrándose para impugnar el artículo 160 Bis del Dictamen, el Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca.

### **DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA**

**Asunto:** Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del *Código Penal para el Estado de Tabasco*

Villahermosa, Tabasco a 25 de enero de 2025.

**DIPUTADO JORGE ORLANDO BRACAMONTE HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.  
PRESENTE.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 67, 68, fracción XV; 70, fracción I, 74, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 58, párrafo segundo, fracción XV, incisos

**LXV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

b), y k), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen; con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 24 de enero del año 2025, el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco.

II. Por instrucciones del presidente de la Comisión Permanente, dicha Iniciativa, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por lo que mediante oficio número HCE/SAP/047/2025, de fecha 24 de enero del presente año, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó a la referida Comisión Ordinaria, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, quien integramos la Comisión dictaminadora, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

**SEGUNDO.** Que para el desahogo de los asuntos de su competencia el Congreso del Estado, se apoya en las Comisiones Ordinarias, que según lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales

En tal virtud, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior del Congreso y demás disposiciones aplicables.

## LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

---

**TERCERO.** Que, a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, se encuentra facultada para dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente 1 del presente Dictamen, en términos de lo dispuesto en el artículo 58, párrafo segundo, fracción XV, incisos b) y k), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Que del análisis de la Iniciativa de Decreto presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco Javier May Rodríguez, tiene por objeto sancionar como delito una conducta de peligro a la sociedad y a las fuerzas de seguridad pública, cuando un sujeto de manera individual o en colaboración con un grupo criminal fabrique o posea instrumentos punzocortantes que puedan ser utilizados para dañar o impedir el desplazamiento de los vehículos conducidos por particulares o por los elementos encargados de la seguridad pública.

Para determinar que es un instrumento *punzocortante* vale la pena remitirse a las expresiones gramaticales, por ejemplo, según el Diccionario de la Real Academia Española define la palabra *instrumento* como el objeto fabricado, relativamente sencillo, con el que se puede realizar una actividad. Y por su parte, el vocablo *punzocortante* se entiende como un objeto, especialmente un arma blanca: Puntiguado y muy afilado.<sup>1</sup>

**QUINTO.** Que se realizó un estudio minucioso, cuidando la redacción de la porción normativa que la iniciativa pretende reformar y adicionar, con base en los principios de legalidad, el de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Esto con la finalidad que la iniciativa no contravenga el principio de legalidad en la exacta aplicación de la ley penal.

De lo anterior, se puede observar que, por desgracia, estas conductas antijurídicas no se tratan de hechos aislados, generando así, preocupación en otros Estados del país que han intentado regularlas, para proteger un bien jurídico tutelado, como lo es, la seguridad pública.

**SEXTO.** Que en esta misma tesitura, otro de los delitos que se encuentra omiso en nuestra legislación vigente es la tipificación de los mensajes expuestos pública y notoriamente por grupos criminales y generadores de violencia, perteneciente a algún grupo de delincuencia organizada, acompañados de atentados y ejecuciones en los que tratan de justificar sus crímenes y mandar amenazas a grupos rivales, policías, políticos, empresarios, etc.<sup>2</sup>

Del análisis realizado a la legislación vigente, para cuadrar este tipo particular de expresión: los mensajes escritos en pedazos de tela o cartulina que comenzaron a aparecer frecuentemente en la vía pública alrededor de 2006<sup>3</sup>, se considera pertinente

---

<sup>1</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la lengua española, 23a. ed., <https://dle.rae.es/instrumento>.

<sup>2</sup> Pereyra, Guillermo, "México: violencia criminal y 'guerra contra el narcotráfico'", *Revista Mexicana de Sociología*, México, vol. 74, núm. 3, julio-septiembre 2012, pp. 429-460, [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-25032012000300003&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032012000300003&lng=es&tlng=es).

<sup>3</sup> [Narco-mantas o el confin de lo criminal](#)

**LXV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

encuadrarlo en nuestro Código Penal vigente en aras de buscar la paz y seguridad en nuestro Estado.

**SÉPTIMO.** Del mismo modo, las instituciones de seguridad pública han sido objeto de constantes formas de operar por parte de las organizaciones criminales dedicadas a delinquir, a través del uso de equipos de las instituciones de seguridad pública, por lo que, es imprescindible establecer sanciones a las personas que usen, sustraigan, comercialicen, fabriquen, distribuyan o lucren, con los artículos de uso exclusivos de las instituciones de seguridad pública, fuerza armada y la guardia nacional, con los cuales se lleven a cabo actos delictivos o intimidatorios que alteren el orden público en el Estado, provocando incertidumbre dentro de la sociedad y fomentando la poca credibilidad en las corporaciones policiales.

Por ello, es la obligación de propiciar las condiciones para restaurar el orden social y la seguridad ciudadana a través de la referida iniciativa, ya que en términos generales el *Código Penal para el Estado de Tabasco* es omiso en establecer la tipificación de delitos como la utilización de instrumentos denominados *ponchallantas* y las amenazas a través de narcomensajes o narcomantas, asimismo, en el caso del delito tipificado como uso indebido de insignias o condecoraciones cuyo uso evidentemente, es de carácter doloso, se requiere que sus sanciones sean más severas, ya que vivimos una época, en la cual, la delincuencia organizada, se vale de todo tipo de artimañas, para cometer cualquier tipo de daño en contra de la ciudadanía.

**OCTAVO.** Para dar claridad a las reformas y adiciones planteadas, se inserta el siguiente esquema comparativo:

<b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO (VIGENTE)</b>	<b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO (PROPUESTA DE REFORMA)</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	TITULO QUINTO DELITOS CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS  CAPITULO II AMENAZAS  <b>Artículo 160 BIS.</b> Cuando se realicen amenazas o cualquier manifestación pública que altere la paz y el orden, a través de imágenes o escritos en mantas, cartulinas, lonas, cartón o por cualquier medio físico, se impondrán de dos a seis años de prisión, y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y

**LXV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

<b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO (VIGENTE)</b>	<b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO (PROPUESTA DE REFORMA)</b>
	<p><b>Actualización.</b></p> <p>Las mismas penas se impondrán al que elabore, fabrique, imprima, proporciones, desplace, traslade, aplique, coloque o tenga en su posesión, cualquier escrito señalado en el párrafo anterior.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TITULO QUINTO DELITOS CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II AMENAZAS</b></p> <p><b>Artículo 161.</b> A quien intimide a otro con causarle daño en su persona o en sus bienes, o en la persona o bienes de un tercero con quien el amenazado tenga vínculos afectivos de cualquier índole, se le impondrá prisión de tres meses a dos años y de doscientos a quinientos días multa, sin perjuicio de la pena aplicable, si el agente realiza el mal con el que amenaza.</p>	<p><b>Artículo 161.</b> A quien intimide a otro con causarle daño en su persona o en sus bienes, o en la persona o bienes de un tercero con quien el amenazado tenga vínculos afectivos de cualquier índole, se le impondrá prisión de <b>uno a tres años</b> y <b>multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</b>, sin perjuicio de la pena aplicable si el agente realiza el mal con el que amenaza.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TITULO OCTAVO DELITOS CONTRA EL RESPETO DE LOS SIMBOLOS INSTITUCIONALES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO I USO INDEBIDO DE CONDECORACIONES O UNIFORMES</b></p> <p><b>Artículo 302.</b> Se impondrá de noventa a ciento ochenta días de semilibertad, al que públicamente y sin derecho, use uniforme, insignia, distintivo o condecoración oficial.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO OCTAVO DELITOS CONTRA EL RESPETO DE LOS SÍMBOLOS INSTITUCIONALES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I USO INDEBIDO DE CONDECORACIONES O UNIFORMES</b></p> <p><b>Artículo 302.</b> Se impondrá <b>prisión de uno a cinco años, y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</b>, al que públicamente y sin derecho, use uniforme, insignia, distintivo o condecoraciones, <b>similares a los</b></p>

**LXV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

<b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO (VIGENTE)</b>	<b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO (PROPUESTA DE REFORMA)</b>
	<p>utilizados por las instituciones de seguridad pública en el Estado o municipio.</p> <p>Las mismas sanciones se aplicarán a quien elabore, confeccione, produzca, imprima, almacene, entregue o distribuya sin autorización, los artículos señalados en el párrafo anterior, con el propósito de obtener un beneficio o cometer actos ilícitos.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO II ULTRAJES Y USO INDEBIDO DE INSIGNIAS PUBLICAS</p> <p><b>Artículo 303.</b> Al que ultraje las insignias del Estado o de un municipio, o de cualesquiera de sus instituciones, o haga uso indebido de ellos, se le aplicarán de treinta a noventa días de trabajo en favor de la comunidad.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II ULTRAJES Y USO INDEBIDO DE INSIGNIAS PUBLICAS</p> <p><b>Artículo 303.</b> Al que ultraje las insignias de <b>las instituciones policiales del Estado o de los</b> municipios, o de <b>cualquiera</b> de sus instituciones <b>de seguridad</b>, o haga uso indebido de ellos, se le <b>impondrá prisión de uno a tres años, y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</b></p> <p><b>Dichas sanciones se impondrán con independencia de las que correspondan por otros delitos.</b></p> <p><b>En este caso, el delito se perseguirá de oficio.</b></p>
<p style="text-align: center;">TITULO DECIMOPRIMERO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y VERACIDAD DE LA COMUNICACION</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I INTERRUPCION O DIFICULTAMIENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE COMUNICACION</p>	<p style="text-align: center;">TITULO DECIMOPRIMERO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y VERACIDAD DE LA COMUNICACION</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I INTERRUPCIÓN O DIFICULTAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE COMUNICACION</p>

**LXV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

<b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO (VIGENTE)</b>	<b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO (PROPUESTA DE REFORMA)</b>
<p><b>Artículo 308.</b> Se aplicará prisión de uno a ocho años y multa de ochenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al que obstruya, interrumpa o dificulte el servicio público local de comunicación:</p> <p>I. Obstaculizando alguna vía local de comunicación; o</p> <p>II. Secuestrando o reteniendo algún medio local de transporte público de pasajeros o de carga, o cualquier otro medio local de comunicación.</p>	<p><b>Artículo 308.</b> Se aplicará prisión de uno a ocho años y multa de ochenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al que obstruya, interrumpa o dificulte el servicio público local de comunicación:</p> <p>I. Obstaculizando alguna vía local de comunicación; o</p> <p>II. Secuestrando o reteniendo algún medio local de transporte público de pasajeros o de carga, o cualquier otro medio local de comunicación.</p> <p><b>III. Coloque, arroje o deposite, cualquiera de los objetos a que se refiere el artículo 338 del presente Código, en las vías de Comunicación, con el fin de ocasionar un daño.</b></p>
<p>TITULO DECIMOSEXTO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA</p> <p>CAPITULO I PORTACION Y FABRICACION DE ARMAS PROHIBIDAS</p>	<p>TITULO DÉCIMOSEXTO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>CAPÍTULO I PORTACION Y FABRICACIÓN DE ARMAS PROHIBIDAS</p>
<p><b>Artículo 338.</b> Se aplicará prisión de seis meses a tres años y multa de treinta a noventa días multa y decomiso al que porte, en lugares públicos, objetos tales como puñales, navajas de muelle, boxers, chacos, manoplas y otros semejantes que se utilicen para agredir.</p> <p>Las mismas sanciones se aplicarán a quien fabrique los citados objetos o comercie con ellos.</p>	<p><b>Artículo 338.</b> Se aplicará prisión de <b>uno a cinco años</b> y multa de <b>cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al decomiso y aseguramiento</b> al que porte, en lugares públicos, objetos tales como puñales, navajas de muelle, <b>estrellas metálicas o de cualquier material, abrojos, erizos, varillas o cualquier otro objeto similar elaborado de material de acero, comúnmente</b></p>

**LXV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

<b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO (VIGENTE)</b>	<b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO (PROPUESTA DE REFORMA)</b>
	<p><b>llamados ponchallantas, boxers, chacos, manoplas y otros semejantes que se utilicen para agredir.</b></p> <p>Las mismas sanciones se aplicarán a quien fabrique los citados objetos o comercie con ellos.</p>

Como una de las medidas para atender la paz social, ante los diversos eventos que alteran el orden público descritos en líneas anteriores, es preciso llevar a cabo los ajustes necesarios para lograr el bienestar común, tomando en consideración primordialmente el respeto a los derechos humanos y a las normas fundamentales, las cuales son base del estado de derecho. En ese sentido, preservar la paz social implica sancionar cualquier acto realizado que pueda alterar las vías de comunicación, así como cualquier otro tipo de intimidaciones que inciten a la inestabilidad social.

**NOVENO.** En tal virtud, estando facultado el Congreso del Estado, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como, para dar trámite a la renuncia presentada; se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

**DICTAMEN**

**ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman:** los artículos 161; 302; 303 y 338. **Se adicionan:** el artículo 160 BIS al Capítulo II, Título Quinto; un segundo párrafo al artículo 302; un segundo párrafo al artículo 303 y la fracción II al artículo 308; todos del *Código Penal para el Estado de Tabasco*, para quedar como sigue:

TITULO QUINTO  
DELITOS CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

CAPITULO II  
AMENAZAS

**Artículo 160 BIS.** Cuando se realicen amenazas o cualquier manifestación pública que altere la paz y el orden, a través de imágenes o escritos en mantas, cartulinas, lonas, cartón o por cualquier medio físico, se impondrán de dos a seis años de prisión, y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las mismas penas se impondrán al que elabore, fabrique, imprima, proporciones, desplace, traslade, aplique, coloque o tenga en su posesión, cualquier escrito

señalado en el párrafo anterior.

**En este caso, el delito se perseguirá de oficio.**

Artículo 161. A quien intimide a otro con causarle daño en su persona o en sus bienes, o en la persona o bienes de un tercero con quien el amenazado tenga vínculos afectivos de cualquier índole, se le impondrá prisión de **uno a tres años y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, sin perjuicio de la pena aplicable si el agente realiza el mal con el que amenaza.

TITULO OCTAVO  
DELITOS CONTRA EL RESPETO DE LOS SÍMBOLOS INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I  
USO INDEBIDO DE CONDECORACIONES O UNIFORMES

Artículo 302. Se impondrá **prisión de uno a cinco años, y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, al que públicamente y sin derecho, use uniforme, insignia, distintivo o condecoraciones, **similares a los utilizados por las instituciones de seguridad pública en el Estado o municipio.**

**Las mismas sanciones se aplicarán a quien elabore, confeccione, produzca, imprima, almacene, entregue o distribuya sin autorización, los objetos señalados en el párrafo anterior, con el propósito de obtener un beneficio o cometer actos ilícitos.**

CAPITULO II  
ULTRAJES Y USO INDEBIDO DE INSIGNIAS PÚBLICAS

Artículo 303. Al que ultraje las insignias del Estado o de un municipio, o de **cualquiera** de sus instituciones, o haga uso indebido de ellos, se le **impondrá prisión de uno a tres años, y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**Dichas sanciones se impondrán con independencia de las que correspondan por otros delitos.**

TÍTULO DECIMOPRIMERO  
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y VERACIDAD DE LA COMUNICACIÓN

CAPÍTULO I  
INTERRUPCIÓN O DIFICULTAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE  
COMUNICACIÓN

Artículo 308. Se aplicará prisión de uno a ocho años y multa de ochenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al que obstruya, interrumpa o dificulte el servicio público local de comunicación:

**LXV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

- I. Obstaculizando alguna vía local de comunicación;
- II. Secuestrando o reteniendo algún medio local de transporte público de pasajeros o de carga, o cualquier otro medio local de comunicación; o
- III. **Coloque, arroje o deposite, cualquiera de los objetos a que se refiere el artículo 338 del presente Código, en las vías de Comunicación, con el fin de ocasionar un daño.**

**TÍTULO DÉCIMOSEXTO  
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**CAPÍTULO I  
PORTACION Y FABRICACIÓN DE ARMAS PROHIBIDAS**

Artículo 338. Se aplicará prisión de **uno a cinco** años y multa de **cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** y decomiso al que porte, en lugares públicos, objetos tales como puñales, navajas de muelle, **estrellas metálicas o de cualquier material, abrojos, erizos, varillas o cualquier otro objeto similar elaborado de material de acero, comúnmente llamados ponchallantas, boxers, chacos, manoplas y otros semejantes** que se utilicen para agredir.

Las mismas sanciones se aplicarán a quien fabrique los citados objetos o comercie con ellos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E  
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIVIL.**

**DIP. ALEJANDRA NAVEZ PLANCARTE  
PRESIDENTA**

**DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ  
SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ MEDEL CÓRDOVA PÉREZ  
VOCAL**

**DIP. CLAUDIA GÓMEZ GÓMEZ  
INTEGRANTE**

**DIP. SALOMÉ IZQUIERDO MENA  
INTEGRANTE**

**LXV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del *Código Penal para el Estado de Tabasco*

Acto seguido, el Diputado Presidente, señaló que en virtud de que se había apartado el artículo 160 Bis del Dictamen para su impugnación, conforme a lo previsto en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se procedería a la votación del Dictamen en lo general en unión de los artículos no impugnados en lo particular. Por lo que solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal, sometiera el Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, en lo general en unión de la totalidad de los artículos no impugnados en lo particular, a la consideración de la Soberanía.

Inmediatamente, la Diputada Primera Secretaría, en votación nominal, sometió el Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, en lo general en unión de la totalidad de los artículos no impugnados en lo particular a la consideración de la Soberanía; mismo que fue aprobado con 28 votos a favor; 0 votos en contra; y 6 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
<b>Brenda Sofía Arenazas Sánchez</b>	<b>X</b>		
<b>Angela Avalos Jiménez</b>	<b>X</b>		
<b>Jorge Orlando Bracamonte Hernández</b>	<b>X</b>		
<b>Francisco Javier Cabrera Sandoval</b>			<b>X</b>
<b>Verónica Castillo Reyes</b>	<b>X</b>		
<b>Alma Lila Caudillo Ramos</b>	<b>X</b>		
<b>Reynol Chamec Cruz</b>	<b>X</b>		

**LXV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
<b>Martha Colorado Jiménez</b>	<b>X</b>		
<b>José Medel Córdova Pérez</b>	<b>X</b>		
<b>Liliana Guadalupe Coutiño Peña</b>	<b>X</b>		
<b>Nelson Humberto Gallegos Vaca</b>			<b>X</b>
<b>María Félix García Álvarez</b>	<b>X</b>		
<b>Isabel Cristina García Jiménez</b>	<b>X</b>		
<b>Fabián Granier Calles</b>	<b>X</b>		
<b>Manuel Gurría Reséndez</b>	<b>X</b>		
<b>Gerardo Antonio Hernández Alejandro</b>	<b>X</b>		
<b>Diana Eugenia Hernández Gordillo</b>	<b>X</b>		
<b>María de los Ángeles Hernández Reyes</b>	<b>X</b>		
<b>Gerald Washington Herrera Castellanos</b>			<b>X</b>
<b>Salomé Izquierdo Mena</b>	<b>X</b>		
<b>Martha Patricia Lanestosa Vidal</b>			<b>X</b>
<b>Francisco Donald López Chaires</b>	<b>X</b>		
<b>Orquídea López Yzquierdo</b>			<b>X</b>
<b>Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero</b>	<b>X</b>		
<b>Marcos Rosendo Medina Filigrana</b>	<b>X</b>		
<b>Miguel Ángel Moheño Piñera</b>	<b>X</b>		
<b>María de Lourdes Morales López</b>	<b>X</b>		
<b>Alejandra Navez Plancarte</b>	<b>X</b>		
<b>Martín Palacios Calderón</b>	<b>X</b>		
<b>Pedro Palomeque Calzada</b>			<b>X</b>
<b>Vianey Sánchez Velázquez</b>	<b>X</b>		
<b>Jorge Suárez Moreno</b>	<b>X</b>		

**LXV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
<b>Abby Cristhel Tejeda Vértiz</b>	<b>X</b>		
<b>Claudia Marcela Vélez Lanz</b>	<b>X</b>		
<b>Cómputo de la Votación</b>	<b>28</b>	<b>0</b>	<b>6</b>

Por lo que el Diputado Presidente, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, en lo general en unión de los artículos no impugnados en lo particular.

**Seguidamente, al Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra al Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, para que expusiera los motivos y argumentos de su impugnación al artículo 160 Bis del Dictamen, quien en uso de la tribuna señaló:**

Muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. Con permiso del Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana, medios de comunicación, y a quienes nos ven a través de las redes sociales. En el año 2019, la mayoría parlamentaria y sus aliados, justificando el tema de seguridad, aprobaron una reforma al Código Penal para el Estado de Tabasco, conocida popularmente como la “Ley Garrote”, la cual proponía hasta 20 años de prisión contra quienes bloqueen carretas o realizaran marchas en Tabasco. Finalmente, la Suprema Corte invalidó esas reformas, declarándolas inconstitucionales. Así que no es la primera vez, que en nombre de la seguridad se creen leyes inconstitucionales, que resultan violatorias de derechos humanos. Aclaremos, nuestro partido está de acuerdo en aplicar la ley y no dar tregua a los criminales, pero jamás estaremos de acuerdo en que alegando seguridad, se violen y vulneren derechos humanos como acontece en este dictamen que discutimos. Es decir, sí a la reforma a la ley, no a vulnerar los derechos del pueblo. Esa así, porque de acuerdo al documento que nos fue circulado, el tipo penal que se está creando en el artículo 160 Bis, que a la letra dice: “Cuando se realicen amenazas o cualquier manifestación pública que altere la paz y el orden, a través de imágenes o escritos en mantas, cartulinas, lonas, cartón

o por cualquier medio físico, se impondrán de dos a seis años de prisión, y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización”. Las mismas penas se impondrán al que elabore, fabrique, imprima, proporciones, desplace, traslade, aplique, coloque o tenga en su posesión, cualquier escrito señalado en el párrafo anterior. En este caso, el delito se perseguirá de oficio. En primer lugar, la norma es ambigua, da lugar a múltiples interpretaciones lo cual llevará a la inaplicabilidad de la norma que se pretende crear. Y el problema está en las letras chiquitas, en la frase: “...o cualquier manifestación pública que altere la paz y el orden...”, esta frase es a todas luces inconstitucional, afirmamos esto porque la interpretación de alterar la paz y el orden fue utilizado por el régimen autoritario de los 70 y 80, para perseguir a la oposición y a quienes les eran incómodos, contra toda lógica, pues alegan que se nutrieron del movimiento democrático de este país pero en total contradicción en nombre de la seguridad pretenden callar cualquier manifestación alegando amenazas. Esto toma sentido, pues una de las constantes quejas del gobierno en turno es que se le da demasiada difusión a la nota roja. Tabasco figura en los primeros cinco estados con los delitos disparados y Villahermosa, la capital, primer lugar en percepción del delito, esto no es invento, es realidad, pero aquí es donde viene el problema, en nombre de la seguridad vulneran derechos ciudadanos, pues decir; cualquier manifestación pública que altere la paz y el orden, puede ser cualquiera que reclame que el Estado cumpla con garantizar la paz y la seguridad, cualquier ciudadano que se atreva a cuestionarlos o a exigir servicios. Si suprimen esta frase, nuestro voto es a favor, sino no la avalaremos, por ser arma de dos filos, que solo podrá aplicar para los críticos y opositores del régimen, o a cualquiera que tenga el valor de manifestarse. Es cuanto diputado de la Mesa Directiva. Solicito que se ponga a consideración del Pleno. Gracias.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, en razón a que se había presentado una propuesta de modificación al Dictamen en su artículo 160 Bis, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, preguntara a la Asamblea, en votación ordinaria, si se ponía o no a discusión dicha propuesta.

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria, preguntó al Pleno si se ponía o no a discusión la propuesta de modificación que había mencionado el Diputado Presidente, determinado la Soberanía, que no se pusiera a discusión la propuesta, con 6 votos a favor, de las y los diputados: Francisco Javier Cabrera Sandoval, Nelson Humberto Gallegos Vaca, Gerald Washington Herrera Castellanos, Martha Patricia Lanestosa

**LXV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

Vidal, Orquídea López Yzquierdo y Pedro Palomeque Calzada; 28 votos en contra, de las diputadas y diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, José Medel Córdova Pérez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Fabián Granier Calles, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Salomé Izquierdo Mena, Francisco Donaldó López Chaires, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; y 0 abstenciones.

Por lo que el Diputado Presidente, señaló que se tenía por desechada la propuesta formulada por el Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca.

Acto seguido, el Diputado Presidente, solicitó a la Diputada Primera Secretaría, que en votación nominal, sometiera a consideración de la Soberanía, para su aprobación en su caso, el artículo 160 Bis del Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, en los términos originalmente propuestos.

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración del Pleno el artículo 160 Bis del Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, en los términos originalmente propuestos; mismo que fue aprobado con 28 votos a favor; 0 votos en contra; y 6 abstenciones, en los términos siguientes:

<b>Diputada o Diputado</b>	<b>Votación</b>		
	<b>A favor</b>	<b>En contra</b>	<b>Abstención</b>
<b>Brenda Sofía Arenazas Sánchez</b>	<b>X</b>		

**LXV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
<b>Angela Avalos Jiménez</b>	<b>X</b>		
<b>Jorge Orlando Bracamonte Hernández</b>	<b>X</b>		
<b>Francisco Javier Cabrera Sandoval</b>			<b>X</b>
<b>Verónica Castillo Reyes</b>	<b>X</b>		
<b>Alma Lila Caudillo Ramos</b>	<b>X</b>		
<b>Reynol Chamec Cruz</b>	<b>X</b>		
<b>Martha Colorado Jiménez</b>	<b>X</b>		
<b>José Medel Córdova Pérez</b>	<b>X</b>		
<b>Liliana Guadalupe Coutiño Peña</b>	<b>X</b>		
<b>Nelson Humberto Gallegos Vaca</b>			<b>X</b>
<b>María Félix García Álvarez</b>	<b>X</b>		
<b>Isabel Cristina García Jiménez</b>	<b>X</b>		
<b>Fabián Granier Calles</b>	<b>X</b>		
<b>Manuel Gurría Reséndez</b>	<b>X</b>		
<b>Gerardo Antonio Hernández Alejandro</b>	<b>X</b>		
<b>Diana Eugenia Hernández Gordillo</b>	<b>X</b>		
<b>María de los Ángeles Hernández Reyes</b>	<b>X</b>		
<b>Gerald Washington Herrera Castellanos</b>			<b>X</b>
<b>Salomé Izquierdo Mena</b>	<b>X</b>		
<b>Martha Patricia Lanestosa Vidal</b>			<b>X</b>
<b>Francisco Donald López Chaires</b>	<b>X</b>		
<b>Orquídea López Yzquierdo</b>			<b>X</b>
<b>Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero</b>	<b>X</b>		
<b>Marcos Rosendo Medina Filigrana</b>	<b>X</b>		
<b>Miguel Ángel Moheno Piñera</b>	<b>X</b>		

**LXV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
<b>María de Lourdes Morales López</b>	<b>X</b>		
<b>Alejandra Navez Plancarte</b>	<b>X</b>		
<b>Martín Palacios Calderón</b>	<b>X</b>		
<b>Pedro Palomeque Calzada</b>			<b>X</b>
<b>Vianey Sánchez Velázquez</b>	<b>X</b>		
<b>Jorge Suárez Moreno</b>	<b>X</b>		
<b>Abby Cristhel Tejeda Vértiz</b>	<b>X</b>		
<b>Claudia Marcela Vélez Lanz</b>	<b>X</b>		
<b>Cómputo de la Votación</b>	<b>28</b>	<b>0</b>	<b>6</b>

Por lo que el Diputado Presidente, con base en el resultado de la votación y de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco. Por lo que ordenó la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, a realizar los trámites respectivos para su cumplimiento.

**Inmediatamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, se procedería a la discusión del mismo, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No**

registrándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente, al no haberse inscrito ninguna Diputada o Diputado para la discusión en contra del Dictamen en lo general, solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No registrándose oradores para la discusión del Dictamen en lo particular.

### **DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA**

**Asunto:** Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman, diversos artículos de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco*.

Villahermosa, Tabasco a 25 de enero de 2025.

**DIPUTADO JORGE ORLANDO BRACAMONTE HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.  
PRESENTE.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 67, 68, fracción X; 70, fracción I, 74, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 58, párrafo segundo, fracción X, incisos i), y k), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen; con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

I. Con fecha 24 de enero del año 2025, el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, diversos artículos de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco*.

**LXV LEGISLATURA**  
**DIARIO DE LOS DEBATES**

---

II. Por instrucciones del presidente de la Comisión Permanente, dicha Iniciativa, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que mediante oficio número HCE/SAP/048/2025, de fecha 24 de enero del presente año, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó a la referida Comisión Ordinaria, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, quien integramos la Comisión dictaminadora, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

**SEGUNDO.** Que para el desahogo de los asuntos de su competencia el Congreso del Estado, se apoya en las Comisiones Ordinarias, que según lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales

En tal virtud, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior del Congreso y demás disposiciones aplicables.

**TERCERO.** Que, a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, se encuentra facultada para dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente 1 del presente Dictamen, en términos de lo dispuesto en el artículo 58, párrafo segundo, fracción X, incisos i) y k), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Que del análisis de la Iniciativa de Decreto presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco Javier May Rodríguez, esta norma tiene por objeto, entre otros, regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control en materia de

**LXV LEGISLATURA**  
**DIARIO DE LOS DEBATES**

---

adquisiciones, arrendamiento de muebles y prestación de servicios que realicen: el Poder Ejecutivo, sus dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y demás entidades.

En el artículo 17 de la referida Ley, se crea el Comité de Compras del Poder Ejecutivo, el cual tiene por objeto determinar las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinan a las adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios. En dicho numeral se prevé que estará integrado con voz y voto por el titular de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, quien lo presidirá, así como por los titulares de la Secretaría de Finanzas y de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, mismos que estarán facultados para nombrar a sus respectivos suplentes conforme al Reglamento. Igualmente, señala que la Secretaría de la Función Pública, por medio de su titular o el suplente que designe, deberá estar presente en todos los actos del Comité de Compras y participará con voz pero sin voto.

**QUINTO.** Que del análisis del texto anterior, se desprende una discordancia en cuanto a la conformación en la integración del Comité de Compras del Poder Ejecutivo, en relación con la nueva *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco*, debido a que, en esta última se fusionan la Secretaría de Finanzas con la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para quedar como Secretaría de Administración y Finanzas, asimismo, se cambia la denominación de la Secretaría de la Función Pública, por Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y la de Coordinación General de Asuntos Jurídicos por Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que es necesario un rediseño que se ajuste a las nuevas denominaciones de las dependencias que conforman la administración pública estatal.

En consecuencia, se requiere reformar la actual *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco*, en lo referente a la integración del Comité de Compras del Poder Ejecutivo, con el objetivo de alinearlos a la nueva cultura de organización de la administración pública que permita un mayor control y transparencia en el manejo de los recursos públicos y dotarlo de certeza jurídica.

**SEXTO.** Que en la presente reforma se expresan las denominaciones correctas de las dependencias que son parte integrante del Comité de Compras del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, como son la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y se incluye a la Secretaría de Gobierno como integrante, con lo cual se les da participación a las dependencias globalizadoras de manera clara y concisa. Precizando que la persona titular de la actual Secretaría de Administración y Finanzas será la encargada de presidir el comité; asimismo, se propone que el Oficial Mayor de la Secretaría forme parte de este, de manera permanente en los procesos de adquisición, debido a que dentro de la administración pública es el encargado de regular, conducir, supervisar, evaluar y difundir las políticas y programas financieros de la entidad.

**SÉPTIMO.** Por último, para mejorar y agilizar los procesos administrativos, en forma transparente, se propone reformar el artículo 43, incrementando el límite establecido

**LXV LEGISLATURA**  
**DIARIO DE LOS DEBATES**

---

para modificar los pedidos y contratos suscritos en el correspondiente ejercicio presupuestal, esto es de un diez a un veinte por ciento, armonizando dicho porcentaje con las disposiciones establecidas en el ámbito federal, lo cual permitirá asegurar la adecuada utilización de los recursos disponibles, fortaleciendo la rendición de cuentas en los procesos administrativos.

**OCTAVO.** En tal virtud, estando facultado el Congreso del Estado, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como, para dar trámite a la renuncia presentada; se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

**DICTAMEN**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMAN**: los artículos 2, fracciones I, II, III y VIII, 5; 11, párrafo segundo; 17, párrafo segundo; 26 párrafo cuarto; 31, fracción I y párrafo segundo; 32 párrafo primero; 39 Bis; y 43; 51, fracción XIV; 57, párrafo tercero; 58, párrafo primero; 59; 60, párrafo primero; 61; 63, párrafo primero; 66, párrafos primero y segundo; 67; 68, párrafos primero y segundo; 69; 72; 73, párrafos segundo y tercero; 75; 76; 77, fracción III; y 78, párrafo primero; se **ADICIONA**: un último párrafo al artículo 17; **SE DEROGA**: el cuarto párrafo del artículo 32; todos de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco*, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. Secretaría: La Secretaría de Administración **y Finanzas**;

II. **Secretaría Anticorrupción**: La Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno**;

III. Dependencias: **Las Dependencias** a que hace mención el artículo **19** de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;

IV. a la VII. ...

VIII. Convocante: La Secretaría de Administración **y Finanzas**, dependencias, órganos y entidades;

IX. a la XXV. ...

...

Artículo 5.- La Secretaría y la **Secretaría Anticorrupción**, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos, así como para dictar las disposiciones administrativas que requieran la adecuada aplicación de la misma y sus disposiciones reglamentarias.

**LXV LEGISLATURA**  
**DIARIO DE LOS DEBATES**

---

Artículo 11.- ...

Asimismo, la Secretaría **Anticorrupción** podrá contratar asesoría técnica y profesional para coadyuvar al mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Artículo 17.- ...

El Comité de Compras será integrado con voz y voto por **la persona** titular de la Secretaría, quien lo presidirá, así como por **las personas** titulares de la **Secretaría de Gobierno**, de la **Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado y de la Oficialía Mayor de la Secretaría**, mismos que estarán facultados para nombrar a sus respectivos suplentes, conforme al Reglamento **del Comité de Compras del Poder Ejecutivo**. La **Secretaría Anticorrupción** estará representada por **la persona titular** o suplente que designe, y **asistirá como invitado permanente, participando** con voz, pero sin voto.

...

...

...

Artículo. 26.- ...

...

...

Las convocatorias a que se refiere este artículo se incorporarán en el **Sistema Electrónico de Información Pública de Contrataciones Compranet Tabasco** dependiente de la **Secretaría Anticorrupción**, conforme las disposiciones que se emitan en el ámbito administrativo por los servidores públicos a quienes los ordenamientos legales aplicables les otorguen facultades para ello. En aquellos asuntos que en virtud de obligaciones que contraigan los poderes del Estado, y en su caso, los municipios, para incorporar en dicho sistema las contrataciones que se efectúen con recursos públicos que sean aportados por la Federación, se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto por la Ley, en su artículo 7, y a los demás ordenamientos que les fueren obligatorios.

...

Artículo 31.- ...

I. La seriedad de las propuestas en los procedimientos de adjudicación, que se hará con un cheque no negociable con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, a nombre de la Secretaría de **Administración y Finanzas** del Gobierno del Estado de

**LXV LEGISLATURA**  
**DIARIO DE LOS DEBATES**

---

Tabasco, con un mínimo del cinco por ciento del total de la oferta económica **sin incluir el impuesto al valor agregado (I.V.A.)**;

II. y III. ...

Las garantías a que hace referencia este artículo en sus fracciones II y III, deberán incluir el Impuesto al Valor Agregado, mismas que se constituirán a través de garantías que en forma enunciativa más no limitativa. pueden ser: cheque certificado no negociable con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, a nombre de la Secretaría de **Administración y Finanzas** del Gobierno del Estado de Tabasco; fianzas expedidas por afianzadoras de cobertura nacional legalmente constituidas, para lo cual deberá estarse a lo establecido en el Reglamento de esta Ley y demás normatividad aplicable; seguro de caución conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente y demás normatividad aplicable; así como cualquier otra garantía, siempre que sea de fácil ejecución.

...

Artículo 32.- Las garantías a que se refiere el artículo anterior se constituirán por el proveedor en favor de la Secretaría de **Administración y Finanzas**, por actos y contratos que celebre con la Secretaría, dependencias, órganos y entidades, de acuerdo a las consideraciones siguientes:

I. a la III. ...

**SE DEROGA**

...

...

...

Artículo 39 Bis.- De manera excepcional, procede la adjudicación directa, sin la autorización del Comité de Compras, para enfrentar de inmediato casos evidentes de extrema urgencia cuando esté en peligro la vida, seguridad e integridad de las personas, derivado de casos fortuitos o de fuerza mayor y en los que no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación en cualquiera de sus modalidades en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este supuesto la adjudicación deberá limitarse a lo estrictamente necesario y darse aviso en cuanto sea posible, al Comité de Compras y a la **Secretaría Anticorrupción**, para los efectos procedentes.

Artículo 43.- Dentro del presupuesto aprobado y disponible, la Secretaría, previo acuerdo con la Dependencia, Órgano o Entidad, podrá **modificar los pedidos y contratos en el ejercicio correspondiente, bajo su responsabilidad y por razones fundadas**, siempre que el monto total de las modificaciones no **exceda**, en conjunto, el **veinte** por ciento del monto total del documento firmado.

Artículo 51.- ...

I. a la X. ...

XI. Los licitantes que no hayan obtenido las bases de la Licitación Pública correspondiente, a través del **Sistema Electrónico de Información Pública de Contrataciones Compranet Tabasco** o en las oficinas de la Convocante;

XII. y XIII. ...

XIV. **Los licitantes que tengan instaurada alguna acción legal de cualquier naturaleza en contra de la Secretaría, dependencias, órganos y entidades; y**

**XV.** Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidos para ello por disposición de Ley.

Artículo 57.- ...

...

La **Secretaría Anticorrupción** realizará la revisión y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente Título.

Artículo 58.- La Secretaría, dependencias, órganos y entidades deberán remitir a la **Secretaría Anticorrupción** en la forma y términos que ésta señale, la información relativa a los pedidos y contratos que regule esta Ley.

...

Artículo 59.- La Secretaría controlará los procedimientos, actos, pedidos y contratos que en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se lleven a cabo. Para tal efecto, establecerá los medios y procedimientos de control que requieran, de acuerdo con las normas que dicte el Titular del Poder Ejecutivo Estatal a través de la **Secretaría Anticorrupción**.

Artículo 60.- La **Secretaría Anticorrupción**, en el ejercicio de sus atribuciones, instrumentará las medidas necesarias para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los proveedores, solicitándoles la información relacionada con las operaciones que realicen.

...

Artículo 61.- La **Secretaría Anticorrupción** podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a la Secretaría, dependencias, órganos y entidades por la celebración de los actos regulados por esta Ley, así como solicitar de los servidores públicos de las mismas y de los proveedores, en su caso, todos los datos e informes relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

**LXV LEGISLATURA**  
**DIARIO DE LOS DEBATES**

---

La **Secretaría Anticorrupción**, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar en cualquier tiempo que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se realicen conforme a lo establecido por la presente Ley, o en las disposiciones que de ella se deriven y a los programas y presupuestos autorizados.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría, dependencias, órganos y entidades proporcionarán todas las facilidades necesarias, a fin de que la **Secretaría Anticorrupción** pueda realizar el seguimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Artículo 62.- La verificación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles, se hará en los laboratorios que determine la **Secretaría Anticorrupción** y que podrán ser aquellos con los que cuente la Secretaría, dependencias, órganos y entidades o cualquier tercero con d capacidad necesaria para practicar la comprobación a que se refiere este artículo.

...

Artículo 63.- La Secretaría, en coordinación con la **Secretaría Anticorrupción**, determinará la información que deberán enviarle las dependencias, órganos y entidades, respecto de los bienes y servicios que adquieran, con el fin de ejercer sus atribuciones y orientar las políticas de precios y adquisiciones de la Administración Pública Estatal.

...

Artículo 64.- Con base en el análisis a que se refiere el artículo anterior, la **Secretaría Anticorrupción** dictaminará las circunstancias en que se hubiere celebrado la operación en cuanto al tipo de bienes, precio, características, especificaciones, tiempo de entrega o suministro, calidad y demás condiciones, y hará las observaciones que proceda a la Secretaría y al proveedor de que se trate, a efecto de que se apliquen las medidas correctivas que se requieran.

...

Artículo 66.- La **Secretaría Anticorrupción** sancionará con multa equivalente a la cantidad de cien hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los licitantes o proveedores que cometan las siguientes infracciones:

I. a la VI. ...

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, la **Secretaría Anticorrupción** hará del conocimiento a la Secretaría, dependencias, órganos y entidades, las sanciones que hubiere aplicado en los supuestos anteriores.

Artículo 67.- La **Secretaría Anticorrupción**, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en los procedimientos de

**LXV LEGISLATURA**  
**DIARIO DE LOS DEBATES**

---

contratación o celebrar pedidos o contratos regulados por esta Ley, al Licitante o Proveedor que se ubique en alguno de los supuestos precisados en el artículo anterior.

La inhabilitación que se imponga no será menor de cinco meses ni mayor de dos años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la **Secretaría Anticorrupción** haga del conocimiento al Licitante o Proveedor, la resolución emitida; la cual deberá ser notificada de forma inmediata a la Secretaría, dependencias, órganos y entidades, y publicada en el Periódico Oficial del Estado.

La Secretaría, dependencias, órganos y entidades, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción o violación a las disposiciones de la Ley, remitirán a la **Secretaría Anticorrupción** la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

Artículo 68.- La **Secretaría Anticorrupción** impondrá las sanciones, considerando:

I. a la IV. ...

La **Secretaría Anticorrupción** impondrá las sanciones administrativas de que trata este artículo, con base en las disposiciones relativas de la Ley.

Artículo 69.- La **Secretaría Anticorrupción** aplicará a los servidores públicos que incurran en responsabilidad, las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 71.- Los licitantes y proveedores que participen en las licitaciones, podrán inconformarse por escrito ante la **Secretaría Anticorrupción**, en relación a cualquier etapa o fase de proceso en que participen antes del fallo de la adjudicación y por actos posteriores al fallo que impliquen la imposición de condiciones diferentes a la de la convocatoria y de las bases, dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes al que tenga conocimiento.

...

I. y II. ...

III. La **Secretaría Anticorrupción** acordará lo que proceda sobre la admisión de la inconformidad y de las pruebas que el recurrente hubiere ofrecido, que deberán ser pertinentes e idóneas para dilucidar las cuestiones controvertidas. El desahogo de las mismas se hará dentro del plazo de diez días hábiles a partir de su aceptación, el que será improrrogable;

IV. ...

V. La **Secretaría Anticorrupción**, según el caso, podrá pedir que se le rindan los informes que estime pertinentes por parte de quienes hayan intervenido en el acto reclamado; y

**LXV LEGISLATURA**  
**DIARIO DE LOS DEBATES**

---

VI. ...

Artículo 72.- La **Secretaría Anticorrupción**, en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo anterior, substanciará el procedimiento y resolverá en un plazo que no excederá de cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.

Artículo 73.- ...

La suspensión procederá a instancia de parte y previa garantía del interés del Estado, la cual corresponderá determinar a la **Secretaría Anticorrupción** en los términos del Reglamento.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, la **Secretaría Anticorrupción** podrá iniciar las investigaciones correspondientes en los procedimientos de licitaciones que realicen las dependencias, órganos y entidades, cuando sea necesario para proteger el interés del Estado.

Artículo 75.- En contra de la resolución de inconformidad que dicte la **Secretaría Anticorrupción**, se podrá interponer el recurso de revisión que establece la Ley, o bien, impugnarla ante las instancias administrativas competentes.

Artículo 76.- En contra de las resoluciones definitivas que dicte la Función Pública en las materias de la presente Ley, el interesado podrá interponer ante la **Secretaría Anticorrupción**, recurso de revisión dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Artículo 77.- ...

I. y II. ...

III. La **Secretaría Anticorrupción** dictará resolución en un término que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la admisión del recurso.

Artículo 78.- Transcurridos los plazos establecidos en este Título, precluye para los interesados el derecho de inconformarse y a presentar el recurso de revisión, sin perjuicio de que la **Secretaría Anticorrupción** pueda actuar en cualquier tiempo en términos de las leyes correspondientes.

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**LXV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** En un plazo que no exceda de los ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán las adecuaciones conducentes al Reglamento de la Ley que se reforma.

**CUARTO.** El Comité de Compras realizará las modificaciones que considere necesarias a su Reglamento, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E  
COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. VIANEY SÁNCHEZ VELÁZQUEZ.  
PRESIDENTA**

**DIP. JORGE SUÁREZ MORENO  
SECRETARIO**

**DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO  
VOCAL**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA  
FILIGRANA  
INTEGRANTE**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA  
INTEGRANTE**

**DIP. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN.  
INTEGRANTE**

**DIP. JOSÉ MEDEL CÓRDOVA PÉREZ.  
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman diversos artículos de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco*.

En atención a ello, el Diputado Presidente, señaló que se procedería a la votación del Dictamen en un solo acto, tanto en lo general, como en la

**LXV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

totalidad de sus artículos en lo particular, por lo que solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, el Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; mismo que fue aprobado con 31 votos a favor; 0 votos en contra; y 3 abstenciones, en los términos siguientes:

<b>Diputada o Diputado</b>	<b>Votación</b>		
	<b>A favor</b>	<b>En contra</b>	<b>Abstención</b>
<b>Brenda Sofía Arenazas Sánchez</b>	<b>X</b>		
<b>Angela Avalos Jiménez</b>	<b>X</b>		
<b>Jorge Orlando Bracamonte Hernández</b>	<b>X</b>		
<b>Francisco Javier Cabrera Sandoval</b>	<b>X</b>		
<b>Verónica Castillo Reyes</b>	<b>X</b>		
<b>Alma Lila Caudillo Ramos</b>	<b>X</b>		
<b>Reynol Chamec Cruz</b>	<b>X</b>		
<b>Martha Colorado Jiménez</b>	<b>X</b>		
<b>José Medel Córdova Pérez</b>	<b>X</b>		
<b>Liliana Guadalupe Coutiño Peña</b>	<b>X</b>		
<b>Nelson Humberto Gallegos Vaca</b>	<b>X</b>		
<b>María Félix García Álvarez</b>	<b>X</b>		
<b>Isabel Cristina García Jiménez</b>	<b>X</b>		
<b>Fabián Granier Calles</b>	<b>X</b>		
<b>Manuel Gurría Reséndez</b>	<b>X</b>		
<b>Gerardo Antonio Hernández Alejandro</b>	<b>X</b>		

**LXV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
<b>Diana Eugenia Hernández Gordillo</b>	<b>X</b>		
<b>María de los Ángeles Hernández Reyes</b>	<b>X</b>		
<b>Gerald Washington Herrera Castellanos</b>			<b>X</b>
<b>Salomé Izquierdo Mena</b>	<b>X</b>		
<b>Martha Patricia Lanestosa Vidal</b>			<b>X</b>
<b>Francisco Donald López Chaires</b>	<b>X</b>		
<b>Orquídea López Yzquierdo</b>	<b>X</b>		
<b>Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero</b>	<b>X</b>		
<b>Marcos Rosendo Medina Filigrana</b>	<b>X</b>		
<b>Miguel Ángel Moheno Piñera</b>	<b>X</b>		
<b>María de Lourdes Morales López</b>	<b>X</b>		
<b>Alejandra Navez Plancarte</b>	<b>X</b>		
<b>Martín Palacios Calderón</b>	<b>X</b>		
<b>Pedro Palomeque Calzada</b>			<b>X</b>
<b>Vianey Sánchez Velázquez</b>	<b>X</b>		
<b>Jorge Suárez Moreno</b>	<b>X</b>		
<b>Abby Cristhel Tejeda Vértiz</b>	<b>X</b>		
<b>Claudia Marcela Vélez Lanz</b>	<b>X</b>		
<b>Cómputo de la Votación</b>	<b>31</b>	<b>0</b>	<b>3</b>

Por lo que el Diputado Presidente, con base en el resultado de la votación y de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en

el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

**Posteriormente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Finanzas, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco y de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, se procedería a la discusión del mismo, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. Anotándose para la discusión, en contra del Dictamen la Diputada Martha Patricia Lanestosa Vidal y a favor del Dictamen el Diputado Gerardo Antonio Hernández Alejandro.**

## **DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA**

**Asunto:** Dictamen derivado de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco

Villahermosa, Tabasco, a \_\_\_ de enero de 2025

**DIPUTADO JORGE ORLANDO BRACAMONTE HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.  
PRESENTE.**

Las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 67, 68, fracciones X y XI; 70, fracción I, 74, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 58, párrafo segundo, fracciones X, inciso i), y XI, inciso i), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen; con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 24 de enero del año 2025, el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, presentó una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.
  
- II. Por instrucciones del presidente de la Comisión Permanente, dicha Iniciativa, fue turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Finanzas, por lo que mediante oficios números HCE/SAP/049/2025 y HCE/SAP/050/2025, de fecha 24 de enero del presente año, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó a las referidas Comisiones Ordinarias, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.
  
- III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, quien integramos las Comisiones dictaminadoras, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

**SEGUNDO.** Que para el desahogo de los asuntos de su competencia el Congreso del Estado, se apoya en las Comisiones Ordinarias, que según lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales

En tal virtud, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior del Congreso y demás disposiciones aplicables.

**LXV LEGISLATURA**  
**DIARIO DE LOS DEBATES**

---

**TERCERO.** Que a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Finanzas, se encuentran facultadas para dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente 1 del presente Dictamen, en términos de lo dispuesto en el artículo 58, párrafo segundo, fracciones X, inciso i), y XI, inciso i), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Que del análisis de la Iniciativa de Decreto presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco Javier May Rodríguez, dentro de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, se contempla un capítulo que señala el horario en el que se permite la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en envase cerrado o abierto, así como la ampliación de dichos horarios, asimismo, en la *Ley de Hacienda del Estado de Tabasco*, se establecen los pagos que por concepto de ampliación de horarios se deben cubrir, siendo importante señalar que, con el fin de preservar el orden y la protección de la población, y a la luz de los hechos delictivos que se han registrado en nuestra entidad, varios de ellos, en lugares donde se expenden y consumen bebidas alcohólicas, resulta pertinente considerar una modificación en los horarios establecidos para la venta, distribución y consumo de estas bebidas.

Por tanto, para preservar dicho orden público el 1 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento C, Edición 8590, el Acuerdo Administrativo por el que se Modifican de Manera Temporal los Horarios para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en Envase Abierto, el cual estableció entre otras cosas que los Bares y Bares con presentación de espectáculos estarían autorizados para funcionar de las catorce a las dos horas del día siguiente.

**QUINTO.** Que, en ese mismo tenor, el 10 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Extraordinario, Edición 280, el Acuerdo Administrativo por el que se Modifican de Manera Temporal los Horarios para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en Envase Abierto el cual estableció entre otras cosas que los Bares y Bares con presentación de espectáculos estarían autorizados para funcionar de las catorce a las veintitrés horas.

Tal modificación, lejos de ser una medida aislada, responde a una necesidad urgente de garantizar la salud y la prevención del delito en nuestra Entidad. La iniciativa, busca no solo atender los problemas relacionados con la salud pública, sino también fortalecer la seguridad ciudadana, disminuyendo riesgos asociados a la alteración del orden público y la comisión de delitos en los lugares donde se concentran personas porque se expenden y consumen bebidas alcohólicas. Así, la modificación de los horarios se presenta como una decisión responsable y sensata, orientada a proteger el bienestar colectivo y a crear un entorno más seguro para la población.

**SEXTO.** Que en consecuencia, con el objetivo de beneficiar, proteger a nuestra población y dar cumplimiento al mandato contenido en el último párrafo del artículo 117 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, se propone la reducción de los horarios de venta y consumo de alcohol. Esta medida contribuye además a la

**LXV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

disminución de enfermedades asociadas al consumo excesivo de bebidas alcohólicas, y permitirá reducir de manera significativa los accidentes de tráfico relacionados con el consumo de alcohol, así como los índices de delincuencia y violencia en nuestra comunidad.

A partir de lo expuesto, se concluye que la modificación de los horarios para la venta, consumo y distribución de bebidas alcohólicas constituye una acción fundamental para preservar el orden público y contribuir al bienestar general de la sociedad en nuestro Estado. Este ajuste es una medida responsable que busca proteger la salud, la seguridad y la calidad de vida de todos los ciudadanos.

**SÉPTIMO.** Para dar claridad a la Iniciativa con proyecto de Decreto planteada, se expone el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY QUE REGULA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE TABASCO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>LEY QUE REGULA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE TABASCO. CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p>LEY QUE REGULA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE TABASCO. CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES</p>
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a la XXXVI. ...</p> <p>XXXVII. Secretaría: La Secretaría de Finanzas;</p> <p>XXXVIII. a la LII. ...</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a la XXXVI. ...</p> <p>XXXVII. Secretaría: La Secretaría de <b>Administración y Finanzas</b>;</p> <p>XXXVIII. a la LII. ...</p>
<p>CAPITULO III DÍAS Y HORAS DE FUNCIONAMIENTO</p>	<p>CAPITULO III DÍAS Y HORAS DE FUNCIONAMIENTO</p>
<p>Artículo 11. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Las discotecas, todos los días, de las veinte a las cuatro horas del día siguiente;</p>	<p>Artículo 11. ...</p> <p>I y II. ...</p>

**LXV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

IV. Los bares y bar con presentación de espectáculos, todos los días de las catorce a las tres horas del día siguiente;

V. Los Restaurantes, restaurante-bar, incluyendo los de hoteles y moteles, así como los bares de éstos, todos los días de las nueve a las tres horas del día siguiente;

VI. a la VIII. ...

IX. Los hoteles así como moteles en servicio a cuarto y servibar, todos los días, las veinticuatro horas;

X. Los centros de espectáculos y salones de baile en los días y horarios determinados por las autoridades estatales y municipales competentes, según corresponda;

XI. ...

XII. Casinos, Club deportivo, Desarrollo Turísticos y recreativo, todos los días, de las diez a las tres horas del día siguiente;

XIII. y XIV. ...

**Artículo 12.** Los licenciarios podrán solicitar a la Secretaría la ampliación de sus horarios de funcionamiento, hasta por un máximo de una hora y por un periodo de tiempo determinado, en el cual no deberá exceder de sesenta días, en un año calendario. De autorizarse la ampliación, se deberá cubrir el importe de los derechos correspondientes.

Los establecimientos a los que se refiere la fracción II, del artículo 11 podrán

III. Las discotecas, todos los días, de las **dieciocho** a las **dos** horas del día siguiente;

IV. Los bares y bar con presentación de espectáculos, todos los días de las catorce a las **dos** horas del día siguiente;

V. Los Restaurantes, restaurante-bar, incluyendo los de hoteles y moteles, así como los bares de éstos, todos los días de las nueve a las **dos** horas del día siguiente;

VI. a la VIII. ...

IX. Los hoteles, así como moteles en servicio a cuarto y servibar, todos los días **de las nueve a las dos horas del día siguiente**;

X. Los centros de espectáculos y salones de baile, **todos los días de las nueve a las dos horas del día siguiente**;

XI. ...

XII. Casinos, Club deportivo, Desarrollo Turístico y recreativo, todos los días, de las diez a las **dos** horas del día siguiente;

XIII. y XIV. ...

**Artículo 12.** Los licenciarios **a los que se refieren las fracciones I y XI del artículo 11**, podrán solicitar a la Secretaría la ampliación de sus horarios de funcionamiento hasta por un máximo de **tres horas**. De autorizarse la ampliación, se deberá cubrir el importe de los derechos correspondientes.

Los establecimientos a los que se refiere la fracción II, del artículo 11 podrán

**LXV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

<p>solicitar ampliación de sus horarios de funcionamiento hasta por una hora y por un período que no exceda de 15 días, en un año calendario.</p> <p><b>Artículo 38.</b> También son causas de revocación de la licencia las siguientes:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Ocurran en el interior del establecimiento hechos o actos que alteren el orden público, la moral, las buenas costumbres, el medio ambiente; que pongan en peligro la integridad física, la salud o se verifique un homicidio imputable al licenciatarario;</p> <p>IV. a la XII. ...</p>	<p>solicitar ampliación de sus horarios de funcionamiento hasta por una hora y por un período que no exceda de 15 días, en un año calendario.</p> <p><b>Artículo 38.</b> También son causas de revocación de la licencia las siguientes:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Ocurran en el interior del establecimiento hechos o actos que alteren el orden público, la moral, las buenas costumbres, el medio ambiente; que pongan en peligro la integridad física, la salud o se verifique un homicidio;</p> <p>IV. a la XII. ...</p>
---	--

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 79. Por los servicios relacionados con la ley en materia de bebidas alcohólicas en el estado, se causarán y pagarán los derechos siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Para los giros que venden bebidas alcohólicas en envase abierto; 60.0 UMA</p> <p>c) ...</p> <p>X. a la XIX. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 79. ...</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>a) ...</p> <p><b>b) SE DEROGA.</b></p> <p>c) ...</p> <p>X. a la XIX. ...</p> <p>...</p>

**LXV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

Por lo anteriormente expuesto, estando facultado el Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

**DICTAMEN**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **reforman** los artículos 2, fracción XXXVII; 11, fracciones III, IV, V, IX, X y XII; 12, Primer párrafo y 38, fracción III; de la *Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco*, para quedar como sigue:

**LEY QUE REGULA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE TABASCO.**

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a la XXXVI. ...

XXXVII. Secretaría: La Secretaría de **Administración y Finanzas**;

XXXVIII. a la LII. ...

CAPITULO III  
DÍAS Y HORAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 11. ...

I. y II. ...

III. Las discotecas, todos los días, de las dieciocho a las **dos** horas del día siguiente;

IV. Los bares y bar con presentación de espectáculos, todos los días de las catorce a las **dos** horas del día siguiente;

V. Los Restaurantes, restaurante-bar, incluyendo los de hoteles y moteles, así como los bares de éstos, todos los días de las nueve a las **dos** horas del día siguiente;

VI. a la VIII. ...

**LXV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

IX. Los hoteles, así como moteles en servicio a cuarto y servibar, todos los días **de las nueve a las dos horas del día siguiente**;

X. Los centros de espectáculos y salones de baile **todos los días de las nueve a las dos horas del día siguiente**;

XI. ...

XII. Casinos, Club deportivo, Desarrollo Turísticos y recreativo, todos los días, de las diez a las **dos** horas del día siguiente;

XIII. y XIV. ...

Artículo 12. Los licenciarios **a los que se refieren las fracciones I y XI del artículo 11**, podrán solicitar a la Secretaría la ampliación de sus horarios de funcionamiento hasta por un máximo de **tres horas**. De autorizarse la ampliación, se deberá cubrir el importe de los derechos correspondientes.

...

Artículo 38. También son causas de revocación de la licencia las siguientes:

I. a la II. ...

III. Ocurran en el interior del establecimiento hechos o actos que alteren el orden público, la moral, las buenas costumbres, el medio ambiente; que pongan en peligro la integridad física, la salud o se verifique un homicidio;

IV. a la XII. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **deroga** el inciso b) de la fracción IX del artículo 79 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

**LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO**

Artículo 79. ...

I. a VIII. ...

IX. ...

a) ...

**b) SE DEROGA.**

c) ...

**LXV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

X. a la XIX. ...

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**Segundo.** La Secretaría de Administración y Finanzas, será la encargada de tomar las medidas administrativas necesarias para el correcto funcionamiento.

**Tercero.** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E  
COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. VIANEY SÁNCHEZ VELÁZQUEZ.  
PRESIDENTA**

**DIP. JORGE SUÁREZ MORENO  
SECRETARIO**

**DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO  
VOCAL**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA  
FILIGRANA  
INTEGRANTE**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA  
INTEGRANTE**

**DIP. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN.  
INTEGRANTE**

**DIP. JOSÉ MEDEL CÓRDOVA PÉREZ.  
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Finanzas, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

**LXV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

**ATENTAMENTE  
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**

**DIPUTADO GERARDO ANTONIO HERNÁNDEZ ALEJANDRO  
PRESIDENTE.**

**DIPUTADA LILIANA GUADALUPE  
COUTIÑO PEÑA  
SECRETARIA**

**DIPUTADO FRANCISCO JAVIER  
CABRERA SANDOVAL  
VOCAL**

**DIPUTADO REYNOL CHAMEC CRUZ  
INTEGRANTE**

**DIPUTADA MARÍA DE LOURDES  
MORALES LÓPEZ  
INTEGRANTE**

**DIPUTADA MARTHA PATRICIA  
LANESTOSA VIDAL  
INTEGRANTE**

**DIPUTADO MARCOS ROSENDO  
MEDINA FILIGRANA  
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Finanzas, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

**Inmediatamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra para razonar su voto en contra del Dictamen en lo general, hasta por 10 minutos a la Diputada Martha Patricia Lanestosa Vidal, quien en uso de la tribuna dijo:**

Con el permiso de la presidencia y demás miembros de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros diputados. Saludo a los representantes de los medios de comunicación. A quienes están presentes en este Recinto Legislativo y a quienes nos siguen por las redes sociales. Hago uso de esta

tribuna para presentar un posicionamiento en torno al Dictamen derivado de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas y la Ley de Hacienda, ambas del Estado de Tabasco. A lo largo de más de un año, Tabasco ha sido noticia en los medios locales, nacionales e internacionales. La irrupción de grupos armados en discotecas, bares, restaurantes y eventos sociales con altos costos de sangre ha sido una constante. Como respuesta, el Gobierno del Estado ha sido insistente en impulsar como medida correctiva la reducción de horarios en bares, discotecas y expendios de bebidas alcohólicas. El estudio “Regulación, vigilancia y descontrol en los espacios de venta y consumo de bebidas alcohólicas en Culiacán durante la Revolución mexicana (1911-1915)”, publicado en 2022 en el Portal Letras Históricas de Guadalajara revela que el problema del alcoholismo es mucho más complejo que la reducción de horarios de venta ya que desde esos años del siglo pasado se descubrió que: “Las autoridades no querían enemistarse con este gremio, pues más allá de las prácticas, los discursos antialcohólicos y los vicios que se asociaban con el consumo de alcohol, eran conscientes de los peligros que implicaba una política prohibicionista, ante la capacidad de los expendedores para movilizar y comercializar los líquidos en los poblados y rancherías del distrito, lo cual terminaría por fomentar el claudestinidad, poner el riesgo el orden público y evidenciar la fragilidad del nuevo gobierno en lo referente al control de dichos espacios”. “Durante el gobierno huertista, a diferencia de sus predecesores consideró que el punto clave para resolverlo no estaba en reajustar constantemente las reglas del juego, sino en fortalecer la vigilancia y movilizar a todos los actores en un mismo objetivo”. “Que una agresión directa o delito bajo los influjos de la bebida fuera muy difícil de castigar, debido a la ausencia de poderes y la casi inexistente vigilancia policial”. “Que la regulación, más allá de que fuera exitosa o no, era exclusiva en el sentido de que aplicaba solo en puntos comerciales que vendían alcohol... No obstante... aún cuando la práctica ética se restringió en las cantinas, el consumo bien podía efectuarse desde lo privado”. Esta es una discusión en la que nos hemos enfrascado ciudadanía y autoridad desde hace décadas. No hay evidencia estadísticamente significativa que demuestre que la reducción de los horarios de venta de alcohol reduzca la criminalidad. El estudio denominado “Eficacia de las políticas que limitan los horarios de venta de alcohol para prevenir el consumo excesivo de alcohol y los daños relacionados”, realizado por diversos investigadores y publicado en diciembre de 2010 por la National Library of Medicine, concluye: “... que no es posible determinar

a partir de la evidencia disponible si este cambio de política tuvo un efecto significativo”. Todos sabemos, en cambio, que si se reducen los horarios de los bares y discotecas, van a proliferar los lugares clandestinos por toda la ciudad. Tal como señalamos, desde 1915 eso era claro tanto para quienes tomaban decisiones como para la ciudadanía. Eso va a traer repercusiones sociales mucho más graves: Frecuentemente los consumidores buscan otras opciones para continuar con su gesta alcohólica. La reducción de ventas puede ocasionar el cierre de negocios, lo que se traduce en el incremento del desempleo. La reducción de la recaudación por parte de la autoridad. La venta de alcohol que puede estar adulterado con los consecuentes riesgos a la salud. El consumo de bebidas embriagantes en las calles y mientras se maneja. Por supuesto, no falta el que dice a la ligera que, en su opinión, esto son “tonterías”. Minimizando la situación. Eso que llaman tonterías refleja que no son capaces de ver el problema real. El elefante en medio de la habitación es que circulan por la entidad individuos armados que irrumpen con lujo de violencia en restaurantes, bares, discotecas, bodas. Y eso no va a cambiar si en vez de servir alcohol estuvieran bebiendo agua. Lo digo y lo repito. Esta reforma al igual que otras que se están presentando es un distractor para hacernos creer que se hace algo mientras el infierno está en otra parte. Mucho se ha hablado de usar la inteligencia para combatir al crimen organizado. No se necesita ser muy inteligente para darse cuenta que estas acciones no reducirán la comisión de delitos por parte del crimen organizado. Espero podamos ver un poco más allá. Darnos cuenta cómo estamos. La percepción de inseguridad no la estamos inventando. El INEGI dio a conocer que 9 de cada 10 tabasqueños nos sentimos inseguros. Todas y todos tenemos miedo y estamos en riesgo. Ojalá que la próxima marcha que realice la sociedad civil no sea en apoyo a una familia que perdió a sus hijos menores o a unos niños que hayan perdido a sus padres. Es cuanto.

**Seguidamente, el Diputado Presidente, manifestó:**

Informó al Pleno que toque la campa para hacer un llamado al orden, porque había demasiado bullicio. Yo les rogaría que atendamos a quienes están en el uso de la palabra. No quise hacerlo por el micrófono para efecto de no interrumpir la intervención de quien estaba en tribuna.

**Acto seguido, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra para razonar su voto a favor del Dictamen en lo general, hasta por 10**

**minutos al Diputado Gerardo Antonio Hernández Alejandro, quien en uso de la tribuna señaló:**

Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación. Público que nos acompaña. Hago uso de la tribuna para razonar nuestro voto en favor de las adecuaciones a la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas y a la Ley de Hacienda, ambas del Estado de Tabasco, con el objeto de reducir el horario en el que se permite la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en envase cerrado o abierto, con el fin de preservar el orden y la protección de la población, a la luz de los hechos delictivos que se han registrado en nuestra entidad, varios de ellos, en lugares donde se expenden y consumen bebidas alcohólicas. Respecto a este tema, cabe señalar, que el Ejecutivo Estatal en uso de sus atribuciones con fechas 1° y 10 de enero de 2022, emitió Acuerdos Administrativos para modificar de manera temporal los horarios para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto. Tal modificación, lejos de ser una medida aislada, responde a una necesidad urgente de garantizar la salud y la prevención del delito en nuestra Entidad. Por lo que las reformas contenidas en el Dictamen, buscan no solo fortalecer la seguridad ciudadana, disminuyendo riesgos asociados a la alteración del orden público y la comisión de delitos en los lugares donde se concentran personas porque se expenden y consumen bebidas alcohólicas, sino atender un problema relacionado con la salud pública, como es mitigar las enfermedades asociadas al consumo excesivo de bebidas alcohólicas y reducir los accidentes de tráfico relacionados con el consumo de alcohol. Por lo que está claro que la modificación de los horarios para la venta, consumo y distribución de bebidas alcohólicas, propuesta por el Gobernador del Estado, Javier May Rodríguez, es una medida responsable que busca proteger la salud, la seguridad y la calidad de vida de todos los ciudadanos. Quienes opinan que estas acciones no son una solución viable a los problemas de violencia e inseguridad que hemos vivido, son los mismos de siempre, que se oponen a todo, sin argumentos, sin fundamentos, sin propuestas; son los mismos a los que los ciudadanos les dieron la espalda en las urnas, confiando en este nuevo proyecto de nación que busca el bienestar de las y los tabasqueños. Es por ello, que nuestra fracción parlamentaria votará a favor de estas reformas y adiciones. Muchas gracias. Es cuanto, Diputado Presidente.

**LXV LEGISLATURA**  
**DIARIO DE LOS DEBATES**

---

Posteriormente, una vez desahogadas las listas a favor y en contra del Dictamen en lo general, en términos de lo establecido en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, preguntara al Pleno, en votación ordinaria, si el mismo estaba suficientemente discutido.

Inmediatamente, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria preguntó a la Soberanía si el Dictamen en lo general, estaba suficientemente discutido, determinando el Pleno que el Dictamen en lo general había sido suficientemente discutido, con 28 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, José Medel Córdova Pérez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Fabián Granier Calles, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Salomé Izquierdo Mena, Francisco Donaldó López Chaires, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; 3 votos en contra, de la Diputada y diputados: Gerald Washington Herrera Castellanos, Martha Patricia Lanestosa Vidal y Pedro Palomeque Calzada; y 3 abstenciones, de la Diputada y diputados: Francisco Javier Cabrera Sandoval, Nelson Humberto Gallegos Vaca y Orquídea López Yzquierdo.

Por lo que el Diputado Presidente, declaró suficientemente discutido el Dictamen en lo general, señalando que antes de proceder a su votación, solicitaba a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No registrándose oradores para la discusión del Dictamen en lo particular.

En atención a ello, el Diputado Presidente, señaló que se procedería a la votación del Dictamen en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, por lo que solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

**LXV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, el Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Finanzas, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco y de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco; mismo que fue aprobado con 28 votos a favor; 0 votos en contra; y 6 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
<b>Brenda Sofía Arenazas Sánchez</b>	<b>X</b>		
<b>Angela Avalos Jiménez</b>	<b>X</b>		
<b>Jorge Orlando Bracamonte Hernández</b>	<b>X</b>		
<b>Francisco Javier Cabrera Sandoval</b>			<b>X</b>
<b>Verónica Castillo Reyes</b>	<b>X</b>		
<b>Alma Lila Caudillo Ramos</b>	<b>X</b>		
<b>Reynol Chamec Cruz</b>	<b>X</b>		
<b>Martha Colorado Jiménez</b>	<b>X</b>		
<b>José Medel Córdova Pérez</b>	<b>X</b>		
<b>Liliana Guadalupe Coutiño Peña</b>	<b>X</b>		
<b>Nelson Humberto Gallegos Vaca</b>			<b>X</b>
<b>María Félix García Álvarez</b>	<b>X</b>		
<b>Isabel Cristina García Jiménez</b>	<b>X</b>		
<b>Fabián Granier Calles</b>	<b>X</b>		
<b>Manuel Gurría Reséndez</b>	<b>X</b>		
<b>Gerardo Antonio Hernández Alejandro</b>	<b>X</b>		
<b>Diana Eugenia Hernández Gordillo</b>	<b>X</b>		
<b>María de los Ángeles Hernández Reyes</b>	<b>X</b>		

**LXV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
<b>Gerald Washington Herrera Castellanos</b>			<b>X</b>
<b>Salomé Izquierdo Mena</b>	<b>X</b>		
<b>Martha Patricia Lanestosa Vidal</b>			<b>X</b>
<b>Francisco Donaldó López Chaires</b>	<b>X</b>		
<b>Orquídea López Yzquierdo</b>			<b>X</b>
<b>Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero</b>	<b>X</b>		
<b>Marcos Rosendo Medina Filigrana</b>	<b>X</b>		
<b>Miguel Ángel Moheno Piñera</b>	<b>X</b>		
<b>María de Lourdes Morales López</b>	<b>X</b>		
<b>Alejandra Navez Plancarte</b>	<b>X</b>		
<b>Martín Palacios Calderón</b>	<b>X</b>		
<b>Pedro Palomeque Calzada</b>			<b>X</b>
<b>Vianey Sánchez Velázquez</b>	<b>X</b>		
<b>Jorge Suárez Moreno</b>	<b>X</b>		
<b>Abby Cristhel Tejeda Vértiz</b>	<b>X</b>		
<b>Claudia Marcela Vélez Lanz</b>	<b>X</b>		
<b>Cómputo de la Votación</b>	<b>28</b>	<b>0</b>	<b>6</b>

Por lo que el Diputado Presidente, con base en el resultado de la votación y de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Finanzas, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco y de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco. Por lo que ordenó la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo

a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, a realizar los trámites respectivos para su cumplimiento.

### **CLAUSURA DE LA SESIÓN**

Finalmente, el Diputado Presidente, agotado los puntos del orden del día de la sesión y los asuntos contenidos en la Convocatoria para el Tercer Período Extraordinario de Sesiones, siendo las trece horas con cuarenta y seis minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veinticinco, declaró clausurados los trabajos legislativos de esta Sesión, y del Tercer Período Extraordinario de Sesiones, del Primer Período de Receso, del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco.